

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo a la sugerencia de los miembros que integran la Comisión designada por Orden de esta Presidencia, fecha 28 de noviembre de 1933, para estudiar y redactar un nuevo Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, sugerencia que han hecho suya los Ministerios de Obras públicas y de Industria y Comercio, especialmente interesados en el problema de la circulación en general,

Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero. Que se amplíe la referida Comisión con las representaciones técnicas siguientes:

Un especializado del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Hacienda.

Un ídem en circulación urbana, designado por el Ayuntamiento de Madrid.

Un ídem en circulación, designado por el Automóvil Club de España.

En calidad de Secretarios de la Comisión asistirán con voz, pero sin voto: el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, D. Rafael Silvela Tordesillas, y el Ingeniero del Consejo de Industria, D. José Capmany Arbat.

Segundo. La Comisión así ampliada continuará actuando bajo la presidencia del funcionario de mayor categoría y se constituirá en el plazo de tres días, después de la aparición de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", teniendo como misión unificar en un Código de la circulación

(adaptando su contenido a las necesidades actuales), los distintos aspectos de la circulación urbana e interurbana contenidos en los actuales Reglamentos y modificaciones que sufrieron en los Convenios internacionales sobre la materia.

Tercero. Presentará a esta Presidencia el nuevo Código en el plazo de tres meses a partir de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de febrero de 1934. — Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de ... Señores ...

("Gaceta" 18 febrero 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicio a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.º La vigencia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricación, circulación, importación, exportación y venta de

explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no "Flovert", estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tiene encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo 2.º Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 4.º Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes.

Artículo 5.º Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Artículo 6.º No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expidiera.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.º Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie las salidas de las materias, si de exportar.

Artículo 9.º Los libros registros que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo 10. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas, darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo 11. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de ésta.

Artículo 12. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pagadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 13. La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 14. Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo 15. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 11 de febrero de 1934. — Diego Martínez Barrio.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

("Gaceta" 18 febrero 1934.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La Sección de estudios de Pedagogía, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ha venido a sustituir a la Escuela Superior del Magisterio, la que por sus planes de trabajo, por la calidad universitaria de buen número de quienes fueron sus Profesores y por la condición de Licenciados de bastantes

entre sus alumnos, tenía indudablemente un carácter universitario, de cultura superior por lo que a la Pedagogía se refiere.

A favor de esta tesis cabe también alegar que muchos de sus Profesores han pasado a ocupar Cátedras en la Universidad, Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, lo cual implícitamente supone en el ánimo del legislador que así lo dispuso que las enseñanzas que hasta aquel momento habían dado tenían, por lo menos, un nivel similar al que la Universidad facilita a los Licenciados; también es de atender que las materias básicas de la Licenciatura en Pedagogía especificadas en el artículo 10 del Decreto de 27 de enero de 1932, son muy semejantes, por no decir idénticas, incluso en denominación a las estudiadas en la que fué Escuela Superior del Magisterio.

La equiparación de unos y otros estudios, no supone en modo alguno la concesión de ventajas de orden crematístico de ninguna especie, puesto que siendo la Licenciatura en Pedagogía equivalente al título de Maestro Normal a los efectos de concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza o del Profesorado de las Escuelas Normales del Magisterio primario, resulta que aquellos a quienes por proceder de la indicada Escuela Superior del Magisterio, hayan de concedérseles el nuevo título, tienen ya legalmente reconocido el derecho a ocupar plaza en cualquiera de ambos Escalafones, y de hecho ya la desempeñan la inmensa mayoría de ellos.

Finalmente, tal equiparación no implica para la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras una disminución de calidad en el valor de los títulos que puede otorgar, ya que los interesados se han de someter a las pruebas que la propia Facultad y Sección determinen para obtener el Doctorado.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al Decreto de 27 de enero de 1932, se reconoce a los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en posesión del título Normal, la equivalencia de su título al de Licenciado de Pedagogía creado por Decreto de 27 de enero de 1932, a los solos efectos de poder someterse a las pruebas que en su día se determinan para obtener el Doctorado en Pedagogía.

Artículo 2.º Esta equiparación no da derecho en ningún caso a solicitar la expedición del título de Licenciado en Pedagogía.

Artículo 3.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid organizará, con la posible urgencia, las pruebas del Doctorado de Pedagogía, de acuerdo con el artículo 9.º del citado Decreto y con el fin de facilitar la labor a quienes aspiren a dicho título.

Dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José Pareja Yébenes.

(“Gaceta” 18 febrero 1934.)

Existen algunos Centros y Escuelas depen-

dientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que abarcan un doble aspecto o campo de la actuación: el de cultura, formación profesional o enseñanza, y aquel otro que viene derivado de una especial función médico-social o sanitaria. Tal ocurre con los Colegios nacionales de Sordomudos, de Ciegos y Escuelas Maternales; organismos todos ellos que si bien en su actuación particular y dentro de los fines para que fueron establecidos han de regirse por procedimientos pedagógicos y organizaciones autónomas e independientes, deben quedar enlazadas entre sí, sometidos a igual tutela y bajo la acción común de un Patronato, que no sólo los intensifique y desarrolle, sino que encauce a todos ellos en una obra común, armónica y de conjunto.

Pretendiendo dar eficacia a la labor que realizan estos Centros, vinieron algunos de ellos, anteriormente sometidos a Patronatos o Comisaría Regias, que pretendían impulsar la enseñanza, favoreciendo a los que de ellos salían con los estudios adecuados, buscándoles un posible acomodo en relación con sus aptitudes y con el medio social en que habían de desenvolverse; pero todos estos laudables intentos, quizá por una falta de conexión o por defecto de estímulo de sus elementos, no llegaron en todo momento a obtener los resultados que eran de esperar.

Se encuentra hoy el Ministerio de Instrucción pública con que estos Centros y Escuelas tienen una organización y vida mezquinas que, como consecuencia, no rinden todo el provecho que es de desear, y en algunos casos su situación actual es tan lamentable, que impulsa a dicho Ministerio a corregir ese estado de cosas, llegando en primer término al establecimiento de un Patronato que, como órgano central, no solamente investigue las deficiencias del funcionamiento orgánico de estas Escuelas, sino que proponga los medios adecuados para su debido fomento, tanto en su labor peculiar, como en relación a su incremento, número, mejoras y medios de desenvolvimiento.

Y estima tan útil, precisa y urgente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la labor del Patronato, que desde luego y confiado en que ha de integrarse por personas de reconocida competencia sanitaria y pedagógica, se decide a su inmediata creación.

Atendiendo a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como dependiente directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes existirá un Patronato Central, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos, de Ciegos y Maternales, así como las que en su día puedan crearse de un tipo semejante.

Artículo 2.º Integrarán este Patronato un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Estos cargos estarán retribuidos con las gratificaciones anuales de 12.000 pesetas el Presidente, 3.000 pesetas cada uno de los Vocales y 4.000 el Secretario; no pudiendo las personas que los ocupen ser separadas de ellos más que por renuncia voluntaria o expediente administrativo, con audiencia del interesado, y cuya plantilla figurará en presupuestos.

Artículo 3.º Las personas destinadas a ocupar

los antedichos cargos serán designadas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por esta sola vez, y a los efectos de creación de este organismo. Los Vocales y Secretarios designados en la expresada forma designarán de entre aquéllos, y por votación escrita, la persona que ha de desempeñar la repetida Presidencia.

Artículo 4.º Tendrá a su cargo el Patronato:

a) La inspección, vigilancia, tutela y organización de la labor que realicen los Centros que del mismo dependan, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cada tres meses, de sus observaciones y propuestas.

b) Proponer la ampliación de estas Escuelas o Centros y la instalación en nuevos edificios, o de dotar del mismo a los que carezcan de él.

c) Proponer la creación de nuevos Centros en aquellas localidades donde lo estimen conveniente por su gran población campesina e industrial, y siempre que lo permitan los créditos vigentes de las Leyes económicas oportunas.

Artículo 5.º El Patronato cuidará especialmente del destino y protección ulterior de los que hayan obtenido educación en tales Centros, organizando estadísticas y estableciendo relaciones y contacto con cuantos organismos juzgue oportuno para este fin.

Artículo 6.º Cuidará el Patronato en todo caso de que se organicen cursos gratuitos en los Centros sometidos a su tutela, para cuantos deseen utilizar sus conocimientos con fines de enseñanza.

Artículo 7.º El Patronato elevará anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria-resumen de su actuación y de sus trabajos, proponiendo al Ministerio aquellas iniciativas que crea oportunas para el mejoramiento de los servicios que le están encomendados.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar cuantas medidas o disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, y habilitar el crédito necesario dentro de las disponibilidades presupuestarias actuales, mientras tanto se lleva en plantilla detallada al próximo presupuesto.

Dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José Pareja Yébenes.

(“Gaceta” 18 febrero 1934.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación convocado reglamentariamente en la “Gaceta” de 20 de diciembre último para la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza:

Resultando que únicamente ha acudido al concurso D. Gabriel Galán y Ruiz, Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia, de igual Facultad y Universidad, que no desempeña ni ha desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga vacante, sin que, por tanto, reúna las condiciones legales fijadas por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915, para ser admitido,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso y, en su virtud, que se proceda a nueva convocatoria y anuncio de la Cátedra al turno legal que corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de febrero de 1934. — P. D. Pedro Armasa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 19 febrero 1934.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 973.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Pío Legado de D. Antonio Jacinto Catalán.

Esta Junta provincial, que ejerce la representación legal del Pío Legado instituido por D. Antonio Jacinto Catalán, para pensión de estudios a parientes del testador y dotes a doncellas deudas del mismo para ayuda de contraer matrimonio o entrar en religión, tiene acordado el cumplimiento de la voluntad fundacional, y a estos efectos se publica la presente convocatoria, que habrá de ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª El legado de estudios se concede para las Artes, Filosofía, Gramática, Medicina, Teología, Cánones y Leyes, y el tiempo de su duración será de tres años para las Artes y Filosofía, de cuatro para la Gramática, Medicina, Teología y Cánones, y de cinco para las Leyes.

2.ª El estudio de la Gramática ha de hacerse en una de las ciudades de la Nación, y el de las demás ciencias reseñadas en Universidad aprobada.

3.ª Antes de que sea otorgada la pensión, el aspirante habrá de ser examinado por los Patronos, sobre su aptitud para los estudios que haya de seguir, y el que resulte agraciado, acreditará anualmente su aprovechamiento con justificación de sus Maestros, sin cuyo requisito no podrá seguir percibiéndola.

4.ª Las pretendientes que hayan de contraer matrimonio o de entrar en religión, justificarán documentalmente su soltería, moralidad y buena conducta, y para que la dote pueda hacerse efectiva, será preciso justificar que se ha contraído matrimonio o profesado canónicamente.

5.ª Si concurre pretendiente que haya de ingresar en religión, será preferida a las que soliciten para matrimonio, y en este caso, se le asignará como dote la renta que correspondiera en tres años a las que hubieran de contraer matrimonio.

6.ª El legado de que se trata, consiste en la cantidad de 94 pesetas para cada una de las dotes de matrimonio y pensión de estudios y en la de 282 pesetas para la de religión, si hay quien la pretenda.

7.ª Las instancias, documentadas, se admitirán en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934.

El Gobernador-Presidente,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918 y en la de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

("Gaceta" 17 febrero 1934.)

Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1920, artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910 y Decreto de 11 de abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

("Gaceta" 17 febrero 1934.)

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1920, artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 26 de diciembre de 1910 y Decreto de 11 de abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores au-

xiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1920, artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910 y Decreto de 11 de abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los "Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

("Gaceta" 17 febrero 1934.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción

de Escuelas graduadas en Pinza de Ebro (Zaragoza), verificada el día 27 de diciembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Manuel Usón Emparador, vecino de Zaragoza, calle de Roda, número 19, en la cantidad líquida de 135.759,91 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22.100,45, que asciende la baja del 14 por 100 hecha en su proposición de la de 157.860,36, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

("Gaceta" 19 febrero 1934.)

Núm. 956.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Concurso para la adquisición de placas de Matrícula

CONDICIONES

1.ª El Excmo. Ayuntamiento abre concurso para adquirir las placas de matrícula de vehículos y animales que después se indican, las que se ajustarán a calidad y dimensiones que también se expresan:

2.ª Las placas a adquirir son las que figuran en el siguiente cuadro:

CLASE DE PLACAS	CANTIDAD	FORMA	Dimensiones m/m.
De carros transporte	700	Rectangular.....	
De carros agrícolas	2.500	»	
De galeras.....	150	Idem, con las puntas	
De tartanas	500	recortadas en chaflán .	0'24
De charrets	10	»	
De camiones.....	100	»	
De carros de mano.....	1.000	Rectangular.....	
De coches reparto mercancías.	25	»	0'26
De bicicletas.....	3.000	»	

3.ª Las placas deberán ser construídas en metal, de buena clase, según muestra que presentarán los concursantes, con fondo plateado y las letras y demás distintivos de color negro, en alto relieve de 0'1 m/m.

4.ª Las placas destinadas a bicicletas deberán ser provistas de una cintilla de latón para sujetarlas a la parte delantera del cuadro mediante precinto.

5.ª La totalidad de los efectos a que se contrae este concurso deberán hallarse a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento el día 1.º de abril del corriente año.

6.ª El precio de la mercancía se entenderá puesta en las oficinas municipales, sitas en la Casa Consistorial.

7.ª El pago de la cantidad a que asciende el importe del pedido será hecho efectivo con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de 1934.

8.ª Para tomar parte en el concurso será requisito

indispensable la constitución de un depósito provisional de 500 pesetas, cantidad que convertida en fianza el adjudicatario deberá elevar a 1.500 pesetas, en término de diez días, a contar del siguiente al en que se le comunique la adjudicación.

9.ª Las proposiciones, extendidas en papel de clase 6.ª, reintegradas además con un timbre municipal de 1'20 pesetas, deberán ser presentadas en pliego cerrado hasta las doce horas del día 3 del próximo marzo en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, ajustadas al modelo que al final se inserta. Pueden ser firmadas las proposiciones por los propios interesados o personas que tengan poderes de éstos. Las proposiciones firmadas «por poder» serán acompañadas de la escritura que así lo acredite, bastanteadada por los Letradados asesores de la Corporación D. Enrique Isábal y D. Alberto Cerezuela, y en defecto de éstos por quienes les sustituya legalmente.

Jefatura de Obras públicas.

Núm. 968.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, el contratista D. Justo Aguirre Pérez, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de febrero de 1927, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 969.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros 45 al 50, el contratista D. Juan Allera Soler, a quien se adjudicó la contrata por orden de 17 de noviembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 14 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.—Rubricado.

* * *

Núm. 970.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con firme adoquinado de la carretera de Gallur a Sangüesa, kilómetros 31,848 al 32,548, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de 4 de diciembre de 1926 de la Dirección general de Caminos, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

10.^a A la proposición deberá acompañarse en pliego aparte, la cédula personal del firmante y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito a que se refiere la condición 8.^a También deberá acompañar muestrario de placas de análoga o igual construcción que acredite la capacitación profesional del concursante.

11. La falta de cumplimiento de la condición 5.^a Ileva aneja la rescisión o anulación de la adjudicación con pérdida de la fianza.

12. El pago de los anuncios y demás gastos relacionados con este concurso será de cuenta del adjudicatario.

13. El adjudicatario deberá someter a la aprobación de la Corporación municipal los dibujos del grabado de las placas, que podrá desestimar los proyectos y obligar al adjudicatario a presentar otros.

14. En caso de litigio, el adjudicatario se someterá al fallo y conocimiento de los Tribunales de Zaragoza.

15. En todo lo no previsto en este pliego regirá el Reglamento de contratación municipal.

16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar todas las proposiciones, declarando desierto el concurso si a su juicio ninguna proposición reuniera las condiciones adecuadas al objeto del mismo, sin que por ello tengan los adjudicatarios derecho a reclamación alguna.

Zaragoza, 12 de febrero de 1934.—El Jefe de la Sección, E. Ibáñez Papell.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., a V. E. acude y expone:

Que enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha....., para la adquisición de placas de matrícula de vehículos, se comprometo a efectuar el suministro a que el concurso se contrata en la cantidad de.... (en letra) pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas.

Viva V. E. muchos años.— Zaragoza.... (fecha.... firma).

Hago constar que para recibir las notificaciones de..... en Zaragoza a D....., domiciliado en la calle de.... número... (media firma).

Núm. 972.

Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica correspondiente al presente ejercicio de 1934, en el término de Daroca, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Zárate.

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

985.— Torrijo de la Cañada

* * *

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

983.— Villarroya de la Sierra

Censo de Campesinos.

986.— Sádaba

Padrón de cédulas personales.

982.— Alhama de Aragón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

987.— Longás

* * *

ABANTO

Núm. 989.

Con el fin de que presten declaración en los expedientes de denuncias por infracción de las Ordenanzas de montes, se citan a los vecinos de Cimballa que abajo se expresan, para que el día 28 del corriente, a las once horas, comparezcan en la Casa Consistorial de este pueblo al objeto indicado.

Julio Enguita, Constancio Enguita, Eloy Pérez, Pedro Benedit, Raimunda Velilla, Fernando Alda y Esteban Estella.

Abanto, a 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, José Marco.

BARBOLES

Núm. 988.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación del solar propiedad de este Municipio, procedente de la derruida paridera, sita en las Cuevas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Barboles, a 19 de febrero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Salas.—El Secretario, Juan López.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 984.

En el día 11 de marzo próximo, a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales sobre el impuesto de pesas y medidas, bebidas y consumo de carnes, bajo el tipo de 13.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el mencionado día no hubiese postor, se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones, tipo, hora y sitio, el día dieciocho del referido mes.

Villarroya de la Sierra, 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, M. Marquina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 974.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de los de esta Ciudad, en el sumario 82 de 1934, sobre estafa a D. Manuel Lafuente, se cita por medio de la presente a la querrelada Julia Abello, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al efecto de ser oída y practica otras diligencias acordadas en el sumario mencionado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 975.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de los de esta Ciudad, en el sumario 570 de 1933, sobre estafa, se cita por medio de la presente a la presunta perjudicada Tomasa Artigas Franco, que vivió en la calle de San Pablo número 110, segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oída y otorgarle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo ofrecimiento le hace, desde luego, por medio de la presente.

Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 976.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dicta para cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanada de la causa número 578 de 1930, sobre homicidio, contra Arturo Alvarez Fernández, domiciliado en esta Ciudad y cuyo actual paradero desconoce, ha acordado hacer saber por la presente al dicho procesado, que no tendrá que cumplir la pena de prisión que le ha sido impuesta, en virtud de haberse dictado totalmente.

Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Cazadores 1.º de Caballería.

El día 3 del próximo marzo, a las diez horas y en el cuartel de Torrero, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua y dieciséis caballos de desecho que tiene este Cuerpo.

Para poder licitar a la yegua se precisa acreditar al licitador como agricultor o ganadero; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 20 de febrero de 1934.—El Comandante Mayor, Julio Peña.

IMPRESA DEL HOSPICIO